

ESTADO PARB No. 0032 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV"	10/04/2018	AUTO PARB No. 0178	2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>08 de Marzo de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: Establecer cual es personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ✓ Vinculación del profesional con licencia en salud ocupacional que se encargue de la ejecución del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. ✓ Actualización del Plano y registro del Avance de Labores ✓ Instalar la Señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dentro del área del título minero. 2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>08 de Marzo de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: ✓ Capacitación del personal en el uso de Elementos de Protección Personal ✓ Aplicación la "Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería" la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo la cual la pueden encontrar en el siguiente vínculo: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf

2.3 RECORDAR a la sociedad titular que debe continuar realizando los pagos de seguridad social de conformidad a la normatividad vigente.

✓ 2.4 LEVANTAR la medida de seguridad interpuesta mediante Informe PARB – 0086 del 02 de Mayo de 2017, acogido mediante Auto PARB No. 0397 del 07 de Junio del 2017, toda vez que, en el momento de

la Inspección Técnica los encargados de los frentes de explotación presentaron los soportes de pago de seguridad social.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0397 del 07 de Junio del 2017, notificado por Estado PARB No 038 del 13 de Junio de 2017, respecto a lo siguiente: la presentación un informe de cumplimiento se evidencie el registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: la implementación del cronograma general del proyecto, en donde se muestre el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTO aprobado; la implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de mineral, hasta su disposición final, las planillas de asistencia a las capacitaciones del personal en el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, igualmente allegar a la Agencia Nacional de Minería los registros de socialización en temas de protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro; la actuación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG- SST, toda vez que se encuentra desactualizado, de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional; la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que se encuentran desactualizadas; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹

2.6 REMITIR a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, y en razón a que la compañía de seguro expidió el día el día 21 de Febrero de 2018 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006193.

					2.7 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKF-09471, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0040 de fecha 16 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA"	10/04/2018	AUTO PARB No. 0177	2.1 INFORMAR a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA "FERTISUELOS LTDA", en su calidad de titular del contrato de concesión No. GB7-143, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB N° 0604 del 22 de Junio del 2016 y en el Auto PARB No 0506 del 21 de junio de 2017, notificados por Estado PARB No 049 del 29 de junio del 2016 y Estado PARB No. 041 del 28 de Junio del 2017 y Estado PARB No. 073 del 15 de Noviembre de 2017 respectivamente, respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado del trámite de la misma, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹ 2.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005816 con vigencia desde el 26 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2018. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB7-143, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0031 del 16 de Marzo del 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO	10/04/2018	AUTO PARB No. 0179	INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, de acuerdo a las hectáreas otorgadas en el prenombrado Contrato, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. Requerir al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, bajo apremio de MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2017 y los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales del 2016 y 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores, a través de la herramienta del SIMINERO. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, modificó el sistema de presentar los FBM, los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico. INFORMAR al señor VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en el Auto PARB N° 543 del 8 de Junio del 2016 y el Auto PARB No. 0373 del 05 de Junio de 2017, notificado por Estado PARB No. 045 del 13 de Junio de 2016 y Estado PARB No. 38 del 13 de Junio de 2017, en lo que respecta a la presentación la reposición de la póliza minero ambiental, las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM- anuales 2014 y 2015, el Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2016 y copia del Acto administrativo y en firme mediante la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto o en su defecto un certificado de estado del trámite de la misma actualizado, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹ REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, toda vez que ya pasó el término establecido en el Auto No. 0073 del 09 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 090 de 23 de Noviembre de 2013, para que el titular presentara el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación, so pena de no declarar desistido el trámite de integración de áreas.
-----------------------	------------	----------------------------	------------	--------------------	---

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ILS-14152X, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006193con fecha de expedición 21 de Febrero de 2018. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico PARB-0136 del 22 de Marzo de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA “FERTISUELOS LTDA”	10/04/2018	AUTO PARB No. 0180	APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005816, expedida por la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, de fecha 30 de Junio del 2017, con vigencia desde el día 26 de Junio de 2017 hasta el 26 de Junio de 2018 para la etapa de Explotación, por un valor asegurado de CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$100.000), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 13 de Febrero del 2018. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB No. 0814 del 09 de Noviembre del 2017 y PARB No. 0050 del 13 de Febrero del 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado mediante el sistema de información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 13 de Febrero de 2018. NO APROBAR la actualización de Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, presentado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0050 del 13 de Febrero del 2018. Requerir bajo apremio de Multa a la sociedad ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA “FERTISUELOS LTDA”, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GB7-143, conforme a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 20, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0050 del 13 de Febrero del 2018 en el que se establece que el titular del Contrato de Concesión presente:



- Delimitación definitiva del área de explotación. No especifica si requiere la retención de la totalidad del área para el desarrollo del proyecto minero, en caso de retener la totalidad del área realizar la justificación técnica de la retención de la misma.
- Mapa topográfico de dicha área. Corrección del plano topográfico allegado, toda vez que carece de información, no se evidencia en el mismo la siguiente información complementaria e igualmente importante para el desarrollo del proyecto minero, esto es: coordenadas de la infraestructura, botadero y del patio de acopio.
- Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Allegar los planos de conformidad a las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015. Aclarar si la vereda es La Loma o La Laguna.
- Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de los frentes de explotación, patios de acopio, plantas de beneficio (en el caso que haya) y las instalaciones que haya en superficie.

Allegar la información geotécnica en la cual se basó el profesional para determinar la del botadero planteado, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 5.4.1 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 143 del 29 Marzo de 2017.
- Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. No se evidencia este capítulo en el documento, se debe allegarlo.
- Escala y duración de la producción esperada. La Vida Útil del Proyecto se estableció en 375 años de acuerdo a las reservas calculadas, teniendo en cuenta lo anterior, el profesional debe justificar técnicamente la retención de la totalidad del área del título minero o en su defecto realizar la devolución de parte del área, toda vez que desde el punto de vista técnico no es viable retener la totalidad de un área para solo producir 3.800 Ton/Año de mineral de Arcilla.
- Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. Allegar análisis de los materiales a explotar dentro del área del contrato de concesión.

- Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. No se evidencia este capítulo en el documento, se debe allegarlo.
- Presentar el aval y la tarjeta profesional que realizó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que no se observa en el documento.

Requerir bajo apremio de Multa a la sociedad **ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA “FERTISUELOS LTDA”**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GB7-143**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, ya que en las inversiones de exploración se reportó en el último año inversiones por valor de \$8.000.000 y en el avance de las actividades de exploración no se reportó actividad alguna.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestre I, II, III y IV de 2017, fue del mineral polihalita y en dicho Formato Básico Minero - FBM se consignó Arcillas Misceláneas.

INFORMAR a la sociedad **ABONOS ORGANICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LIMITADA “FERTISUELOS LTDA”**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GB7-143**, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB N° 0604 del 22 de Junio del 2016 y el Auto PARB No 0506 del 21 de junio de 2017, notificados por Estado PARB No 049 del 29 de junio del 2016 y Estado PARB No. 041 del 28 de Junio del 2017 y Estado PARB No. 073 del 15 de Noviembre de 2017 respectivamente, respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado del trámite de la misma, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹

INFORMAR que con base al número de hectáreas otorgadas en el título minero No. GB7-143, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, toda vez que ya pasó el término establecido en el artículo décimo tercero (13°) de la Resolución VCT No 1494 de fecha 26 de Julio de 2017, para que la sociedad titular allegara el documento que acredite la capacidad económica y el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad INVERSIONES VEGA VERDE S.A.S, so pena de no declarar desistido el trámite de cesión de derechos y obligaciones allegado mediante oficio radicado No. 20169040033762 del 20 de Octubre de 2016; y los interesados no allegaron ningún documento que indicara lo solicitado.



					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005816 con vigencia desde el 26 de junio de 2016 hasta el 26 de junio de 2018. PONER en conocimiento a la sociedad titular del contrato de concesión No. GB7-143, los Conceptos Técnicos PARB No. 0814 del 09 de Noviembre de 2017 y PARB No. 0050 del 13 de Febrero de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”	10/04/2018	AUTO PARB No. 0181	APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006193, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, el día 21 de Febrero de 2018, periodo comprendido entre el 21 de Febrero de 2018 al 26 de Mayo de 2018, con un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27.428.544) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de pago, por Concepto de un faltante de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 27 de Mayo de 2009 al 27 de Mayo de 2010, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2015, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$269.460) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2015, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$262.905) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2016, por valor de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$77.566) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2016, por valor de OCHENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$80.211) M/CTE, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018. APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2016, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$268.039) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.



APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2016, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$260.840) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Primero (I) de 2017, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PESOS (\$253.794) M/CTE, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Segundo (II) de 2017, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$249.186) M/CTE, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Tercero (III) de 2017, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$242.159) M/CTE, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$285.840) M/CTE, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Segundo (II) y Cuarto (IV) de 2010, allegados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0078 del 28 de Febrero de 2018.

Requerir a la sociedad **ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV"**, titular del Contrato de Concesión No. HKF-09741, bajo apremio de **MULTA**, conforme a lo dispuesto en el Art. 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la Matricula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
Lo anterior, se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.



INFORMAR a la sociedad ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV", titular del Contrato de Concesión No. HKF-09741, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el AUTO PARB No. 1398 del 23 de Diciembre de 2018, Auto PARB No. 0397 del 07 de Junio de 2017 y el Auto PARB No. 1056 del 09 de Noviembre de 2017, notificados por Estado PARB No. 099 de 27 de Diciembre del 2016, Estado PARB No. 038 del 13 de Junio de 2017 y Estado PARB No. 073 de 15 de Noviembre del 2017 respectivamente, en lo que respecta a la presentación de la Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2014, la corrección del Formato Básico Minero -FBM Semestral de 2015, el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2016, el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2017, el Soporte de Pago por concepto de Visita de

Fiscalización del 2012, el Soporte de Pago por Concepto de Visita de Fiscalización del año 2013 y el informe de cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas: la implementación del cronograma general del proyecto, en donde se muestre el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTO aprobado; la implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de mineral, hasta su disposición final, las planillas de asistencia a las capacitaciones del personal en el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, igualmente allegar a la Agencia Nacional de Minería los registros de socialización en temas de protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro; la actuación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG- SST, toda vez que se encuentra desactualizado, de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional; la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que se encuentran desactualizadas, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.¹

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HKF-09471, a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006193con fecha de expedición 21 de Febrero de 2018.

Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV", del Concepto Técnico PARB No. 0078 del 28 de Febrero de 2018.

CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	JORGE CHACON RIVERA	10/04/2018	AUTO PARB No. 0182	Se APRUEBA, el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, con las siguientes características: - Área requerida para el proyecto: 51,29105 Ha. - Área devuelta. No. - Reservas Probadas: 295.000 toneladas de mineral de barita - Mineral o minerales a explotar: Barita. - Total Bocaminas 1. Con ubicación Norte 1.171.532, Este 1.058.633. - Ubicación botadero: Para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de botadero, según aclaración al PTO allegada por el titular. - Ubicación planta de beneficio: Para el desarrollo del proyecto minero no se requiere de planta de beneficio. - Ubicación instalaciones en superficie: Taller: Norte 1.171.555; Este 1.058.643, Campamento: Norte 1.171.540 Este 1.058.643; Patio de Acopio: Norte 1.171.530; Este 1.058.647, instalaciones ubicadas dentro del título minero. - Sistema de Explotación: Subterráneo. - Método de Explotación: Ensanche de Tambores Paralelos. El bloque se delimitará en el sentido del buzamiento, por niveles, con una separación de 30 metros entre niveles y tambores separados cada 30 metros en el sentido del rumbo. - Uso de explosivos: Si. Se consideró el uso de los siguientes explosivos: ANFO, INDUGEL PLUS AP, mecha de seguridad, fulminantes. - Producción Anual Proyectada: 2.420 Toneladas. - Vida Útil: 122 Años. - Maquinaria a Utilizar: Compresor, martillos neumáticos, ventiladores auxiliares, electrobomba, malacate. - Servidumbres Mineras: No. Teniendo en cuenta que el predio es propiedad de los titulares. APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2016 y los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0883 del 14 de Diciembre de 2017.
-----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------	---

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, junto con su respectivo plano de avance de labores, y los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0883 del 14 de Diciembre de 2017.

APROBAR el Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización de 2013, por valor de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$41.123.00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0883 del 14 de Diciembre de 2017.

Requerir a los señores **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA**, titulares del Contrato de Concesión **No. IDQ-08552X**, bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación, por valor a asegurar de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$40.464.048.00).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

Requerir a los señores **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA**, titulares del Contrato de Concesión **No. IDQ-08552X**, , bajo **APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto en el Art. 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo diligencie el Formato Básico Mineros- FBM Anual de 2017, junto con su correspondiente plano de avance de labores, los cuales deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

De acuerdo con el decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 el título minero IDQ-08552X se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA teniendo en cuenta que la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO.

DEJAR SIN EFECTO lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-663 del 31 de Julio de 2017, en lo que respecta a la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por las razones expuestas en el presente proveído.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015825 de fecha 14 de Diciembre de 2016.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico **PARB No. 0883** del 14 de Diciembre de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	QDA-09231	MUNICIPIO DE CIMITARRA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0183	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QDA-09231, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0027 del 12 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0184	2.1 Requerir a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de febrero de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0021 del 12 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: I. Dotar con Autorrescatador a todo el personal que labora bajo tierra. Plazo: 30 días. II. Abcisar el avance de los trabajos mineros actuales. Plazo: 30 días. III. Ejecutar permanentemente el Programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento de acuerdo a disposiciones del Decreto 1886 de 2015. Plazo: permanente. IV. Continuar con el sellamiento de las labores mineras inactivas y la respectiva señalización. Plazo: 90 días. V. Ejecutar permanentemente el Programa de ventilación de acuerdo a disposiciones del Decreto 1886 de 2015. Plazo: permanente. 2.2 Requerir a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de febrero de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0022 del 12 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:

					I. Ejecutar permanentemente el Programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento según los resultados del estudio geomecánico del macizo rocoso, de acuerdo a disposiciones del Decreto 1886 de 2015. Plazo: permanente. II. Adecuar la señalización existente en las labores mineras subterráneas con material reflectivo. Plazo: 30 días. III. Dotar con Autorrescatador a todo el personal que labora bajo tierra. Plazo: inmediato. IV. Abcisar el avance de los trabajos mineros actuales. Plazo: 30 días. V. Presentar el plano de avance de labores mineras actualizado donde se georreferencie los frentes duro y duro 2, con sus respectivas coordenadas. Plazo: 30 días. VI. Dar cumplimiento al requerimiento efectuado respecto a la construcción del vestier para los trabajadores. Plazo: 90 días. VII. Señalizar la tolva que se ubica a 450 metros de la bocamina indicando su altura y prevenir a los trabajadores que transitan por el lugar, con el fin de minimizar la ocurrencia de accidente por golpe contra ella. Plazo: 30 días. VIII. Presentar el plano de labores donde se georreferencie las labores mineras activas actualmente (frente de galería y diagonales y tambores) así como la delimitación de la zona del Páramo Santurbán, el cual debe cumplir en cuanto a su presentación, con la Resolución 40600 de 2015, el cual debe estar disponible en la mina permanentemente. IX. Realizar la actualización del plan de ventilación, así como la actualización del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que se ha avanzado labores mineras en otros sectores, posteriormente a la declaratoria de zona de páramo Santurbán - Berlín. X. Realizar aforos de ventilación con frecuencia al menos de una vez el mes. 2.3 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que mediante AUTO No. 1308 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 28 de noviembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13779, fueron emitidos los Informes de Visita No. PARB 0021 del 12 de marzo de 2018 y No. PARB 0022 del 12 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO	11/04/2018	AUTO PARB No. 0185	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO LIMITADA, en calidad de titular de la Contrato de Concesión N° 14833, de conformidad con el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente: *Desmantelamiento total de las mangueras utilizadas por Galway durante la fase de Exploración. *Implementación de señalización reflectiva en labores mineras y botadero. *Elaboración y publicación del cronograma de actividades del plan minero para el año 2018. *Instalación de la Alarma luminosa y acústica para la comunicación de las labores subterráneas con las de superficie. - Realizar el mantenimiento de la carrilera en los sectores donde se presenta acumulación de lodo. - Desmontar el entablado donde se ubicaba el ventilador auxiliar. - Continuar con el sellamiento con material hermético de las labores inactivas. - Realizar el sellamiento de la labor por medio de la cual se conduce a la zona de restauración - Páramo Santurbán-Berlin. - Dar total cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de sostenimiento y plan de ventilación. - Velar para que todo el personal realice los trabajos mineros de conformidad con los procedimientos de trabajo seguro. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14833, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0019 del 12 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	--------------	------------------------------------	-------------------	---------------------------	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	15100	CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S	11/04/2018	AUTO PARB No. 0186	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente: • Plano de labores actualizado. • Un informe de avance de cumplimiento (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones y medidas a aplicar; lo anterior de conformidad con lo establecido según visita al área del título minero realizada el 14 de marzo de 2018, incluidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0056 del 23 de marzo de 2018 y Acta de Fiscalización del 14 de marzo de 2018, así: ▪ Realizar capacitación de trabajadores y certificaciones de trabajo en altura. ▪ Realizar los procedimientos de trabajo seguro para cada actividad de la mina. ▪ Complementar el plan de emergencias, conformar brigadas de emergencia. ▪ Publicar reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera. ▪ Realizar manuales de operación de la maquinaria. ▪ Documentar las charlas de inducción y reinducción. ▪ Realizar cambio de señalización obsoleta de evacuación y frente de explotación. ▪ Realizar tanques sedimentadores para el manejo de aguas superficiales. ▪ Realizar capacitación de los Elementos de Protección Personal y exigir el uso de los mismos a los trabajadores de la mina. ▪ Instalación de la señalización móvil en el frente cada vez que se realice la explotación, en cuanto a puntos ecológicos, puntos señalización y puntos de emergencia. SEGUNDO.- REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0056 del 23 de marzo de 2018 a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", con el fin de que proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que según la visita realizada al área del título minero No. 15100, se evidenció que la explotación realizada se desarrolló mediante bancos descendentes y no por banco único tal como se aprobó en la licencia ambiental. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, lo siguiente: • Que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARB No. 1338 del 15 de diciembre de 2016, notificado por Estado No.097 del 22 de diciembre de 2016, en los siguientes aspectos: i) Actualizar Plano de riesgo, ii) Implementar sistema de cunetas perimetrales para el frente de explotación, iii) Establecer punto ecológico en el área de explotación y IV) Realizar capacitaciones en seguridad industrial y seguridad minera a los empleados en la mina. • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0056 del 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
-------------------------	-------	---------------------------	------------	--------------------	--



					CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA SAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15100, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	11/04/2018	AUTO PARB No. 0187	De conformidad con lo descrito en el numeral 4. Del informe PARB-01258 del 19 de diciembre de 2017, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-00516 del 28 de noviembre de 2017, no se establecieron instrucciones técnica y recomendaciones. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del contrato de concesión DF7-142, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto <u>dé cumplimiento de las recomendaciones</u> señaladas en la visita de fiscalización realizada el <u>13 de marzo de 2018</u> 1. Acreditar documentalmente la elaboración de un plan de transporte para el área de contrato de concesión. 2. Ajustar el método de explotación de conformidad con lo <u>aprobado</u> en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, ya que en la visita de fiscalización se encontró excavaciones a una profundidad superior a dos (2) metros, que son los aprobados en el PTO. 3. Acreditar la elaboración del plano de riesgos, como también su socialización y allegar registro fotográfico que demuestre su publicación. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del contrato de concesión DF7-142, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto <u>acredite el avance de la realización del estudio batimétrico</u> sobre el área concesionada. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SUSPENDER de manera inmediata todo tipo de excavación superior a dos (2) metros de profundidad en las franjas longitudinales y dársenas trabajadas, de debe conservarse la Geometría aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-.



					OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, para que informe a la ANM si este titulo minero cuenta con permiso de ocupación de cauce, si tiene aprobado el ingreso del brazo de la retroexcavadora sobre el espejo de agua del río Chicamocha. Es Importante resaltar que de conformidad con el informe de visita de fiscalización realizado en el área del titulo minero, se pudo constatar que el siniestro ocurrido el día 24 de mayo de 2017, aconteció <u>fuera del polígono minero</u>, tal como se demuestra en el soporte documental que obra a folio 10100 y 10101 del informe PARB-00051 del 22 de marzo de 2018. Se evidenció igualmente capacitación y socialización sobre la operación de la maquinaria, y el registro estadístico de accidentalidad en la mina. Se recomienda al titular minero, dar cumplimiento a los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), dotar a los trabajadores con los elementos de Protección Personal (EPP), mantener vigente la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social incluyendo la afiliación a la ARL en el nivel correspondiente, de acuerdo a la actividad desarrollada por cada uno de ellos. Poner en conocimiento del señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero del informe PARB-00051 del 22 de marzo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Licencia de Explotación N° DF7-142.
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	MINERA LA PROVIDENCIA LTDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0188	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 10395: ✓ El Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. ✓ El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2013. ✓ El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2014. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la SOCIEDAD MINERA "LA PROVIDENCIA LTDA" titular de la Licencia de Explotación N° 10395, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, para que presenten, lo siguiente: ✓ Corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I, II, III y IV de 2013, Trimestre I, II, III y IV de 2014, Trimestre I, II, III y IV de 2015, Trimestre I, II y IV de 2016 y Trimestre I de 2017, junto con los respectivos soportes de pago. teniendo en cuenta que el valor registrado en la casilla del valor total a pagar por las Regalías declaradas para el mineral Oro y Plata, no coincide con el valor pagado por la sociedad C.I.J. GUTIERREZ Y CIA S.A., según el documento de liquidación presentado.

- ✓ Corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de **Trimestre III de 2016 y Trimestre III de 2017**, junto con los respectivos soportes de pago. Teniendo en cuenta que el valor registrado en la casilla del valor total a pagar por las Regalías declaradas para el mineral Oro y Plata, no coincide con el valor pagado por la sociedad C.I.J. GUTIERREZ Y CIA S.A., según el documento de liquidación presentado. Así mismo, sucede lo mismo con el valor registrado en la casilla de cantidad de la producción.

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA "LA PROVIDENCIA LTDA" titular de la Licencia de Explotación N° 10395, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:

- ✓ Corrección del Formato Básico Minero anual 2015, debido a que en el literal H., se diligenció de forma incorrecta el numeral 1., toda vez que la información allí registrada, debe coincidir con la información registrada en el numeral 2. del literal H. del Formato Básico Minero presentado para el periodo 2014., es decir, **el saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado** del FBM Anual 2015 (Literal H. numeral 1. del FBM Anual 2015) debe ser el mismo **saldo al 31 de diciembre del año reportado** del FBM Anual 2014 (Literal H. numeral 2. del FBM Anual 2014). Así mismo, deberá diligenciar de forma correcta el literal G. –estructura de costos de la operación minera, toda vez que la sumatoria de los costos indirectos se encuentra incorrecta y, no es coherente la información suministrada en los gastos operacionales.
- ✓ Corrección del Formato Básico Minero anual 2017, debido a que en el literal C., no concuerda la producción para el mineral Oro y Plata, declarada en los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías presentados correspondientes al

año 2017, con la producción declarada en dicho formato. Así mismo, en el literal C., se diligenció de forma incorrecta la producción del mineral "en Bruto", ya que este ítem hace referencia al material mineralizado extraído, cuya producción se expresa en toneladas métricas. En cuanto al literal G. –estructura de costos de la operación minera, la información allí registrada referente a gastos de personal, no concuerda con la información registrada en el literal E. –sueldos, salarios y beneficios, así como el valor registrado por concepto de Regalías, que no concuerda con el valor declarado en los formularios de Regalías.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR que hasta tanto el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, aporte los informes consolidados de producción y recaudo de Regalías por explotación de metales preciosos reportados por la empresa retenedora, se procederá a la aprobación de los formularios de Declaración, Liquidación y Producción de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2017.

INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolverá de fondo a través de acto administrativo la solicitud que presento el titular minero respecto al acogimiento al derecho de preferencia, radicada a través del número **2007-6-1216 del 24 de Octubre de 2007**.

INFORMAR que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario el Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el proyecto minero como **Pequeña Minería**.

PONER en conocimiento de la **SOCIEDAD MINERA "LA PROVIDENCIA LTDA"** titular de la Licencia de Explotación N° 10395, de los conceptos técnicos Concepto Técnico PARB -0573 del 04 de Agosto de 2017, PARB No. 0786 del 26 de Octubre de 2017 y PARB No. 0099 del 5 de Marzo de 2018.

LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	MINERA VETAS	11/04/2018	AUTO PARB No. 0189	PRIMERO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0093 del 2 de marzo de 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0093 del 2 de marzo de 2018. TERCERO.- INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, lo siguiente: - Que respecto del radicado No. 20179020016172 de fecha 27 de Abril de 2017, por medio del cual la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, en calidad de apoderada de la sociedad MINERA VETAS, presentó escrito para ejercer el derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 15800 para suscribir contrato de concesión, de acuerdo al artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. - Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0672 del 30 de septiembre de 2015, notificado por Estado No. 066 del 5 de octubre de 2015, en relación a la presentación de la licencia ambiental y de otro lado, según el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0049 del 21 de marzo de 2018 de acuerdo a la visita realizada el 14 de marzo de 2018 al área del título minero, se estableció que no se adelantan labores de explotación, por ello se le recuerda a la sociedad titular que hasta tanto no obtenga la licencia ambiental y se firme la minuta del contrato de concesión no podrá adelantar labores de explotación. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad MINERA VETAS en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 15800, el Concepto Técnico PARB No. 0093 del 2 de marzo de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE	11/04/2018	AUTO PARB No. 0190	PRIMERO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0896 del 20 de diciembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2015, 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de avance de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0896 del 20 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0123 del 15 de marzo de 2018. TERCERO.- INFORMAR a los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL LEON ARDILA, en su calidad de herederos interesados en la subrogación de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión No. LLL-08031, lo siguiente: Que a la fecha el título minero No. LLL- 08031, presenta las siguientes obligaciones contractuales, así:



- No se observa en el expediente el soporte de por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2017 y el 28 de mayo de 2018, por valor de Siete Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Ocho Pesos M/cte. (\$7.179.108,00), más los intereses que se generen desde el 29 de mayo de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.¹, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0896 del 20 de diciembre de 2017 y 0123 del 15 de marzo del 2018.

La cancelación de esta obligación económicas deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficial, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- La reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de exploración, por el valor a asegurar de Un Millón Trescientos Seis Mil Setecientos Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.306.714,00), toda vez que se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2017;

lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0896 del 20 de diciembre de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

- Que respecto de la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones del mencionado Contrato, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
- Que un mes antes de finalizar el último año de la etapa de exploración, debe presentar el PTO y la Licencia Ambiental ante la ANM, toda vez que el primer (1) año de construcción y montaje iniciará el 29 de mayo del 2018.

					CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia, las siguientes comunicaciones, así: i) Radicado No. 20169040020482 del 29 de junio de 2016 allegado por el señor JORGE LUIS LEON ARDILA, ii) Radicado No. 20169040020742 del 5 de julio de 2016 presentado por el señor HERNANDO LEON ARDILA y iii) Radicado No. 20169040020812 del 6 de julio de 2016, allegado por el señor DANIEL LEON ARDILA; en las referidas comunicaciones los señores LEON ARDILA manifestaron su interés en obtener la subrogación del Contrato de Concesión No. LLL-08031. QUINTO.- PONER en conocimiento de los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL LEON ARDILA, en su calidad de herederos interesados en la subrogación de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión No. LLL-08031, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0896 del 20 de diciembre de 2017 y 0123 del 15 de marzo de 2018 SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	QIA-08221	MUNICIPIO DE CIMITARRA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0191	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. QIA-08221, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda allegar lo siguiente, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0092 del 2 de marzo de 2018, así: ✓ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. ✓ El Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2017 junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- INFORMAR al Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. QIA-08221**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:
 - Auto PARB No. 1237 de 01 de noviembre de 2016, notificado por Estado No. 087 del 11 de noviembre de 2016, en lo que respecta a los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2016, Corrección del plano de labores del año 2015. ✓
 - Auto PARB No. 1141 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado No. 078 del 5 de diciembre de 2017, en lo referido a Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III trimestre de 2017, FBM semestral de 2016 y 2017, FBM anual de 2016 junto con su plano anexo y licencia ambiental. ✓
- Que El área del título minero, presenta superposición con la zona de restricción: TIPO: INFORMATIVO. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016- INCORPORADO 15/04/2016. FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

✓ **TERCERO.- RECORDAR** al Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. QIA-08221**, que solo puede iniciar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

CUARTO.- PONER en conocimiento del Municipio de CIMITARRA (Santander), en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal **No. QIA-08221**, el Concepto Técnico PARB No. 0092 del 2 de marzo de 2018.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 13805	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III (tercero) y IV (cuarto) trimestre de 2008; I (primero), II (segundo) y III (tercero) trimestre de 2015; I (primero), II (segundo) y III (tercero) trimestre de 2016 y primero (I), II (segundo), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0743 del 6 de octubre de 2017 y 0081 del 1 de marzo de 2018. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0743 del 6 de octubre de 2017. TERCERO.- NO APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los respectivos soporte de pago del II trimestre de 2011, II trimestre de 2012, III y IV trimestres de 2013, II, III y IV trimestres de 2014, IV trimestre de 2015 y IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que no obstante el titular presentó las correcciones de los -FBM- Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los -FBM- Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, según lo requerido en el Auto PARB No. 1273 del 22 de noviembre de 2016, persisten inconsistencias entre el valor de la producción reportada en los formularios de regalías y la producción reportada en dichos -FBM-, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0743 del 6 de octubre de 2017. CUARTO.- NO APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los respectivos soportes de pago correspondientes a los siguientes periodos: i) I trimestre de 2013, hasta tanto se presente un soporte de pago del faltante por valor de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$2.663,00), más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, ii) al II trimestre de 2013 hasta tanto se presente un soporte de pago del faltante y por valor de Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$450,00), más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago y iii) De igual forma para los periodos I y II trimestre de 2013 se hace indispensable que se corrija el FBM Semestral de 2013, teniendo en cuenta que lo reportado en regalías no coincide con el valor señalado en el formato básico, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0081 del 1 de marzo de 2018. QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0081 del 1 de marzo de 2018:
-------------------------	-------	---	------------	---------------------	--



- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I (primer) trimestre de 2013, por valor de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$2.663,00), más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II (segundo) trimestre de 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$450,00), más los intereses que se generen desde el 16 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13805**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en los siguientes Conceptos Técnicos: GTRB No. 038 del 28 de enero de 2010, GTRB No. 376 del 10 de noviembre de 2010, PARB No. 0743 del 6 de octubre de 2017 y PARB No. 0081 del 1 de marzo de 2018,

- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2008, en el sentido de localizar en el plano anexo la explotación realizada tanto en el bloque 1 como en el bloque 2 para el respectivo año.
- La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009, en el sentido de presentar el plano que cumpla con lo establecido en la resolución 181602 de noviembre de 2006.
- La corrección de los Formatos Básico Minero -FBM- Semestral de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de tal forma que la producción reportada en los mencionados -FBM- sea coherente con la declarada en dichos periodos en los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.

- El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

- El plano del cálculo del volumen de estériles, el cual debe ser de fecha reciente, con el fin de continuar con la evaluación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones -PTI-.

La sociedad titular deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- INFORMAR a la sociedad **LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13805**, lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0743 del 6 de octubre de 2017 y 0081 del 1 de marzo de 2018:

- Que respecto del escrito radicado No. 20179040003892 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual el señor ANTONIO RAMIREZ BERNAL, Gerente de la sociedad titular LADRILLERA VERSALLES LTDA. allegó solicitud de cambio de modalidad de licencia de explotación **No. 13805** a contrato de concesión y a su vez solicitó se le indicara los requisitos y procedimientos a seguir para el perfeccionamiento del citado contrato, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, la licencia de Explotación No. 13805, se clasifica como de Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0743 del 6 de octubre de 2017 y 0081 del 1 de marzo de 2018. NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO	11/04/2018	AUTO PARB No. 0193	2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>06 de Marzo de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance con registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: - Implementar lo establecido en la "Guía Técnica de Implementación del SG-SST para la Pequeña Minería" la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Trabajo la cual la pueden encontrar en el siguiente vínculo: http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/648769/09-15-2017+Implemetaci%C3%B3n+del+SG-SST+DIGITAL.pdf. - Realizar cronograma general del proyecto, donde se especifique el porcentaje de avance de la explotación del título minero. - Realizar procedimientos de trabajo seguro. - Realizar exámenes médicos de ingreso y egreso del personal que labora dentro del área del título minero. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>08 de Marzo de 2018</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones: - Capacitación del personal en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera y protocolos de seguridad, así como en los procedimientos de trabajo seguro, demás instructivos del SG-SST y uso de Elementos de Protección Personal – EPP.



2.3 **SUSPENDER** de manera inmediata los frentes de explotación que se encuentra activos según lo relacionado en la siguiente tabla (Numeral 8.6 Componente Técnico en el Informe PARB No. **0042** de fecha 16 de Marzo del 2018), por las razones expuestas en el presente proveído:

Illegal	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (m.s.n.m.)
Luis Ernesto Silva	1.188.868	1.103.435	1.250
Luis Ernesto Silva	1.188.135	1.103.155	1.258

2.4 Compulsar copia del Informe de Visita PARB No. **0042** de fecha 16 de Marzo del 2018, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS para lo de su competencia.

2.5 Compulsar copia del Informe de Visita PARB No. **0042** de fecha 16 de Marzo del 2018, a las Alcaldías Municipales de Ocamonte y Charalá, para lo de su competencia, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 306 de la ley 685 de 2001, "(...) los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título.

La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave(...)".

2.6 **INFORMAR** al titular, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo a premio de Multa en el Auto PARB No. 0723 del 15 de Agosto del 2017, notificado por Estado PARB No 056 del 23 de Agosto del 2017, respecto a la presentación un informe de cumplimiento se evidencie el registro fotográfico de las siguientes recomendaciones: representar en el plano el avance cronológico de la explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina; por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.³

2.7 **REMITIR** a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADOS.A.", copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio, en contra del titular del presente contrato de concesión en virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", y en razón a que la compañía de seguro expidió el día 02 de Agosto de 2017 la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006040.

2.8 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGB-151 fue emitido el Informe de Visita PARB No. **0042** de fecha 16 de Marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	SOCIEDAD MINERA VETAS	11/04/2018	AUTO PARB No. 0194	2.1 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Reglamento Interno de Trabajo. • .Reglamento de Higiene y seguridad Industrial. • Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST. • Plan y Brigada de emergencia. • Registro de accidentes (Reportes) e investigaciones. • Registro de inducción a los trabajadores. • Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG – SST. • Registros de capacitaciones a los trabajadores en temas de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo. El cronograma general del proyecto, en donde se especifique el porcentaje de avance de las labores mineras, de acuerdo al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado. 2.2 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue planilla de soporte de pago de seguridad social de julio a Diciembre de 2017, teniendo en cuenta que hubo actividad. 2.3 ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68 que en la eventualidad que se pretenda designar personal para realizar trabajos de mantenimiento en superficie, se debe dar cabal cumplimiento al SG-SST y estar afiliados al ARL riesgo V, Fondo de pensiones y EPS con sus soportes de pago vigentes. Si las labores de mantenimiento involucran labores mineras bajo tierra, se deberá previamente presentar a la ANM el protocolo de seguridad a seguir para la reactivación de los trabajos e ingreso de personal, el cual debe ser elaborado por profesionales en ingeniería en Minas y seguridad minera, además de implementar y ejecutar el plan de ventilación que incluya un sistema de ventilación forzada tal como lo establece el artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 2.4 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0098-68, fue emitido el Informe de Visita No. 0046 del 21 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
----------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE COCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0195	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor HECTOR SANCHEZ RUEDA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° 0335-68, de conformidad con el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento de cumplimiento a lo siguiente: - Realizar el estudio batimétrico sobre el área del Contrato de concesión de la referencia para determinar la capacidad de cargue del rio Chicamocha. - Realizar la certificación de los operadores de la maquinaria. - Implementar los procedimientos de trabajo seguro para las labores de la planta. - Realizar Plan de Transporte para la planta. - Publicar plano de riesgos y Socializarlo. - Identificar los coordinadores de emergencia ya sea por brazalete o en el casco. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0335-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0052 del 22 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IFQ-08331	JAIRO EMIRO VELANDIA SILVA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0196	2.1 Recordar al titular minero del Contrato de Concesión No. IFQ-08331 que deberá abstenerse de realizar labores mineras. Teniendo en cuenta que no cuenta la Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFQ-08331, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0025 del 12 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	CFC-121	GRACIELA ACEVEDO DE TORRA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0197	2.1 Informar a la titular a la señora GRACIELA ACEVEDO DE TORRA, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFC-121, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0032 del 16 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 ADVERTIR a la titular minera de la Licencia de Explotación No. CFC-121 que no se podrá realizar actividades de explotación dentro del área del título de la referencia, dado que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0019-68		11/04/2018	AUTO PARB No. 0198	APROBAR el soporte del faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2004, por un valor de CINCO MIL PESOS (\$5.000) M/CTE, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. APROBAR el soporte del faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2004, por un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) M/CTE., de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$58.146) M/CTE., de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2017, con su respectivo plano de labores, allegado mediante solicitud FBM2018020821694 en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, actual titular de la licencia de explotación No. 0019-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2009, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. En relación con la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante radicado No. 20179040023432 de fecha 04/09/2017, por la apoderada de la sociedad MINERAS VETAS, actual titular de la Licencia de Explotación No. 0019-68, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					En cuanto a la solicitud de la apoderada de la sociedad MINERA VETAS, para que sea elaborada la minuta del contrato de concesión, presentada mediante 20175500319432 del 03 de Noviembre de 2017, SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto la Resolución VCT No. 004338 del 13 de diciembre de 2016. PONER en conocimiento a a la sociedad MINERA VETAS, actual titular de la licencia de explotación No. 0019-68, el Concepto Técnico PARB-0051 del 13 de febrero de 2018, el Concepto Técnico PARB-0701 del 22 de septiembre de 2017, y el Concepto Técnico PARB-0156 del 23 de marzo de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	ID2-16551	GERMAN AVENDAÑO Y OTROS	11/04/2018	AUTO PARB No. 0199	APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2017, presentado en la herramienta SI. MINERO dentro del Contrato de Concesión No. ID2-16551. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que presenten el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano de labores, presentado en la herramienta SI. MINERO. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, dado que se encuentra vencida desde el día 19 de Marzo de 2018. Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que den cumplimiento a la producción autorizada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, dado que mediante Concepto técnico GTRB No. 315 del 29 de Julio de 2009, se aprobó el mismo para una producción de 33.000 m³ de materiales de construcción (Gravas y Arenas de Río). Sin embargo, en los reportes de regalías del año 2016, solo se reportaron 500 m³/Año y en el año 2017 se reportaron 1.893 m³/Año o en su defecto soliciten una modificación del Programa de Trabajos y OBRAS- PTO ajustando la producción a la realidad actual del título minero.



					Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes INFORMAR que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el proyecto minero como MEDIANA Minería. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cesión de derechos presentada por los señores WILSON SAENZ VALENCIA, JAVIER AVENDAÑO PRADA Y GERMAN AVENDAÑO PRADA a favor de los señores JESUS HERNANDO REY REMOLINA, CARLOS ARTURO FIGUEROA VEGA, LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA, ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA, MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA, ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA. Teniendo en cuenta que mediante Auto GEMTM No. 000118 de fecha 12 de Julio de 2017, se efectuaron unos requerimientos so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de prórroga para la presentación de los requerimientos realizados a través del AUTO GEMTM No. 000118 de 12 de Julio de 2017, presentada mediante radicado No. 20179040022612 del 24 de Agosto de 2017, por el señor WILSON SAENZ VALENCIA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 0076 del 28 de Febrero de 2018, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO	11/04/2018	AUTO PARB No. 0200	Dejar sin efecto la Constancia de Ejecutoria No. 0104 del 09 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.

LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0201	2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 10395, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento de cumplimiento a lo siguiente: • Mejorar las condiciones y disposición de los cables conductores de energía eléctrica que alimenta el sector del malacate. • Implementar un programa de mantenimiento técnico para el cable del malacate. • Elaborar e implementar el Procedimiento de Trabajo Seguro para los trabajadores en altura, dentro de la mina. • Elaborar y publicar el cronograma de ejecución del plan del plan minero para el 2018, según el Programa de Trabajos y Obras aprobado. • Durante los trabajos de mantenimiento y adecuación de las labores mineras inactivas, se debe cumplir a cabalidad los procedimientos de Trabajo Seguro establecidos y, realizar las respectivas capacitaciones al personal que los realice. • Cumplir a cabalidad las actividades establecidas en el plan de sostenimiento y plan de ventilación. • Continuar con las actividades del plan de ayuda mutua, para la atención de emergencias mineras. • Dotar con autorescatador a todo el personal que realiza labores bajo tierra. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 10395, fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0024 de fecha 12 de Marzo de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento el Concepto técnico PARB No. 0717 del 28 de Septiembre de 2017 a la sociedad titular, de la Licencia de Explotación N° 10395. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
-------------------------	-------	-------------------------------------	------------	--------------------	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA	11/04/2018	AUTO PARB No. 0201	2.1 Requerir a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de febrero de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0020 del 12 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: I. Realizar el sellamiento hermético de la labor existente en la guía principal derecha tramos 3 puertas. II. Adecuar la señalización existente dentro de las labores mineras subterráneas con material reflectivo. III. Dotar de autorrescatador a todo el personal que labora bajo tierra. IV. Ejecutar permanentemente el programa de inspección, mantenimiento y control del sostenimiento, según los resultados del estudio geomecánico del macizo rocoso, de acuerdo a disposiciones del decreto 1886 de 2015. V. Presentar el plano de labores donde se georreferencie las labores mineras activas actualmente (frente de galería y diagonales y tambores) así como la delimitación de la zona del Páramo Santurbán, el cual debe cumplir en cuanto a su presentación, con la resolución 40600 de 2015, el cual debe estar disponible en la mina permanentemente. VI. Realizar la actualización del plan de ventilación, así como la actualización del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que se ha avanzado labores mineras en otros sectores, posteriormente a la declaratoria de zona de páramo Santurbán - Berlín. VII. Realizar aforos de ventilación con frecuencia al menos de una vez al mes. 2.2 Informar al titular del de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que mediante AUTO No. PARB-1032 del 23 de noviembre de 2015 y AUTO No. PARB-0756 de 23 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
-------------------------	---------	--------------	------------	--------------------	--

					2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0089-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0020 del 12 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Poner en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB No. 0886 del 18 de diciembre de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza